

04213
7250001-043
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 27 JUL 2015

Señor (a)
YIMMY ALEXANDER VIAFARA Y OTROS
Diagonal 71 A N° 27 A
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.801 del 13 de julio de 2015.

REPOSICIÓN DE
MINISTERIO DE
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
FECHA: 23 AGO 2015
RADIACION: 04222

472		No Existe Número		No Reclamado		No Comariado		Aparado Clausurado	
Desconocido		Retenido		Cerrado		Fallido		Fuerza Mayor	
Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fecha 1		Fecha 2	
X		X		X		DIA		MES	
X		X		X		AÑO		D	
Nombre de Distribuidor:		C.C.		Centro de Distribución:		Observaciones:			
JOVANNI JURREGO		C.C. 80.766.224		OCC		DIRECCIÓN COMPLETA			

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con el radicado N°4536 del 11.10.2012. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGVC 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 801DEL 2015

(13 DE JULIO DE 2015)

7250001-043

QUEJOSO: YIMMY ALEXANDER VIAFARA y OTROS
EMPRESA: AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"
RADICADO: 4536 de octubre 11 de 2012
AUTO COMISORIO: 0635 de 6 de Noviembre de 2012

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Comisorio No. 0635 del 6 de noviembre de 2012, se comisionó a la Dra. ALBA MILENA RAMIREZ ALVAREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, para que adelantara la respectiva Averiguación preliminar y continuara la investigación administrativa si fuese necesario a la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"** identificada con Nit 800150911-1 ubicada en la carrera 78 B No 33 A 24 sur en Bogotá, representada legalmente por la señora EDNA JAZMIN IBAÑEZ, por queja presentada por el señor YIMMY ALEXANDER VIAFARA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.892.105 de Bogotá, quien se ubica en la diagonal 71 a No 27 A de Bogotá, y otros que no se identificaron plenamente en la queja, posteriormente mediante memorando de fecha enero 16 de 2015, se comisiono a la Dra GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, también Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, para continuar el trámite de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** por **PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE NORMAS LABORALES**. Fundamentan la queja los trabajadores en que no cancelan los salarios ni las prestaciones sociales a tiempo.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO** al **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, con fundamento en los siguientes

ACTUACIONES DEL DESPACHO

La Dra. ALBA MILENA RAMIREZ ALVAREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, el día de noviembre de 2012 avoco conocimiento y dio apertura a la averiguación preliminar contra la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"** por queja colocada por **VARIOS TRABAJADORES** de la empresa por **PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE NORMAS LABORALES**, solicitando que aportaran algunos documentos.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Mediante oficio No 04208 del 30 de noviembre de 2012, la Dra. ALBA MILENA RAMIREZ ALVAREZ, requirió al representante legal de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, para que aportara los siguientes documentos: certificado de cámara y comercio y representación legal Rut, Nit, copia de las afiliaciones a la seguridad social de los empleados vinculados a la empresa, copia de las nóminas de pago de los últimos 6 meses año 2012, copia de la liquidación de prestaciones sociales de los empleados efectuadas dentro de los últimos 6 meses. El día 6 de diciembre de 2012 mediante radicado No 5323 la señora OLGA CORZO GOMEZ Funcionaria de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, solicita que se expidan copias de las quejas radicadas ante el ministerio, de igual forma mediante radicado 5321 del mismo día radican respuesta al requerimiento realizado por la Inspectora de trabajo aportando en su escrito 892 folios que contienen la información requerida por la funcionaria ALBA MILENA RAMIREZ ALVAREZ, oficio suscrito por la Representante legal de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**,

El día 16 de enero de 2015, mediante memorando, se comisiono a la GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, para que continuara el trámite administrativo, quien el día 17 de febrero de 2015 realizo acta de trámite dando impulso a la investigación en el entendido de revisar si la documentación aportada por por la Representante legal de la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, y se determinó que se cumplía con los requerimientos exigidos mediante oficio No 04208 del 30 de noviembre de 2012.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Así las cosas, por ser esta Coordinación la unidad competente para adelantar la evaluación respectiva, se procederán a determinar si existe mérito para abrir pliego de cargos o, si por el contrario, debe ordenarse el archivo del expediente.

Una vez revisados los registros de la Cámara de comercio de Villavicencio, se encontró que la empresa el **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, Es una agencia de viajes transportes y turismo ubicada en la Carrera 78 B No 33 A 24 sur en Bogotá, y una vez revisada la documentación aportada por el representante legal del establecimiento de comercio se verifica el cumplimiento de sus obligaciones de empleador en cuanto al pago oportuno de salarios, al pago de aportes al sistema de seguridad social en salud (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales hoy Laborales), no se evidencia mora en las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, se cumple con la afiliación a la EPS y Riesgos Laborales; cumplen con horario de ocho (8) horas diarias; no se evidencia el trabajo de horas extras.

Se evidencia que la empresa le cancelo a cada trabajador oportunamente su salarios tal como lo indica las nóminas de pago aportadas por la empresa, tenemos que la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, tenía contratados para la época de la visita aproximadamente de 231 a 300 trabajadores para los meses de junio, julio, agosto, septiembre octubre y noviembre del año 2012, los cuales están debidamente afiliados a las empresas de salud como son Saludcoop, Nueva EPS Cafesalud, Salud Total, y ARL sura, así como las entidades de fondos de pensiones y cesantías que funcionan en el país como son Colpensiones, horizonte, Porvenir, etc. Cabe resaltar que la empresa investigada no tiene trabajadores en la ciudad de Villavicencio sino en la ciudad de Bogotá y puerto Gaitán Meta, también se verifica que los trabajadores fueron afiliados al sistema de seguridad social y parafiscal oportunamente, tal como se puede corroborar en las planillas de aportes pila según revisadas las liquidaciones de cada contrato terminado también se evidencia puntualidad en los pagos de tal manera que los trabajadores en

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

señal de conformidad firman las respectivas liquidaciones. Por lo anterior no se encuentra ninguna vulneración a los derechos laborales de la empresa investigada, por lo que se ordenará el archivo de las diligencia, no obstante sin que con ello no esté obligado el querellado a cumplir con sus obligaciones legales con sus empleados y/o ex empleado y el Ministerio pueda de oficio o por petición de parte iniciar investigación administrativa y/o visita.

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el

numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Según el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral de iniciada contra la empresa **AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTE Y TURISMO "KENVITUR LTDA"**, identificada con Nit 800150911-1 ubicada en la carrera 78 B No 33 A 24 sur en Bogotá, representada legalmente por por la señora EDNA JAZMIN IBAÑEZ, por lo expuesto en las consideraciones, de la queja interpuesta por el señor YIMMY ALEXANDER VIAFARA, identificado con cedula de ciudadanía No 79.892.105 de Bogotá, quien se ubica en la diagonal 71 a No 27 A de Bogotá, y otros que no se identificaron plenamente en la queja.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 13 de julio de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOJAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

